

CONSTANCIA SECRETARIAL:15-08-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2131  
RADICADO: 170014003002-2023-00476-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUZ MARY GALLEGO ORTIZ  
  
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MONSALVE,  
GORLANDY OSORIO HENAO  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 , 84 , 375 y siguientes del Código General del Proceso (CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Aporte prueba de que el predio identificado con ficha catastral 001-01-000-004-0074-00003-0000-000000 corresponde con el predio con la matrícula inmobiliaria 100-34482. Todo ello conforme al artículo 375 del código general del proceso, que exige la plena identificación del inmueble, y claridad absoluta sobre estos datos para el emplazamiento, la valla y la publicación en el registro de procesos de pertenencia, por lo que deberá realizar las gestiones necesarias ante la oficina de registro de instrumentos para que se actualice la ficha catastral.
- Se requiere a la parte demandante para que aporte el mapa catastral del predio.
- Toda vez que se observa en la anotación 3 una falsa tradición, se vinculen como demandados a los herederos de Blanca Osorio Henao.

- Se aclare cuál es la identificación de la demanda, toda vez que en el certificado de tradición se identifica como GORLANDY OSORIO H, y luego como YORLANDY OSORIO H.
- Se vinculen como demandados los herederos YORLANDY OSORIO H, GIORLANDY OSORIO H, pues conforme a las anotaciones del certificado de tradición se encuentra fallecida.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por LUZ MARY GALLEGO ORTIZ en contra de JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MONSALVE, GORLANDY OSORIO HENAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-08-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a3d3b916f46be2320bc78698eda863f358456b212a1b28c1942dc76e25aa20**

Documento generado en 15/08/2023 10:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**